



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO VEINTINUEVE

### VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 19 de julio del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor".*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *"Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución".*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:**

*“Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 proyectos de Resolución los cuales a continuación preciso:*

EXPEDIENTE	ACTOR/ RECURRENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/017/2022 <b>ACUERDO PLENARIO</b>	Salvador Daniel Coronado Martínez	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero.	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/029/2022	Luis Enrique Ríos Saucedo	Comisión Nacional Honestidad y Justicia de Morena	José Inés Betancourt Salgado
TEE/RAP/005/2022	Morena	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol

*Con la precisión que el proyecto relativo al expediente TEE/JEC/017/2022, ha sido retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior, son los asuntos a tratar Magistradas, Magistrado ”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Compañeras Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*El primer asunto listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta del proyecto de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*resolución en el Juicio Electoral Ciudadano, identificado con el número 29 del presente año, que promueve Luis Enrique Ríos Saucedo, en su calidad de*

*militante afiliado a MORENA, contra la determinación de la Comisión de Justicia del partido Morena de fecha dieciséis de junio del año en curso, por la que resolvió declarar infundados los agravios esgrimidos en el asunto intrapartidario identificado con la clave CNHJ-GRO-2349/2021.*

*La resolución de la que se da cuenta, propone declarar fundados los motivos de agravios, en consecuencia, revoca y ordena para efectos, como enseguida se explica.*

*En principio, efectivamente la resolución impugnada es incongruente, toda vez que la determinación a la que arribó la responsable, no manifiesta lógica y argumentativamente el análisis del alcance probatorio efectuado; es carente de toda legalidad, porque no atendió plenamente las normas del sistema de valoración probatoria y principios en la emisión de las sentencias contenidos en sus normas estatutarias; y no fue exhaustiva, porque no agotó cuidadosamente, todos y cada uno de los planteamientos hechos por el actor.*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

*Tales consideraciones se fortalecen porque de la revisión integral del expediente CNHJ-GRO-2349/2021, que en vía de requerimiento esta instancia solicitó al órgano responsable, de esta revisión se puede observar documentales (pruebas) que debieron ser referenciadas puntualmente, valoradas y analizadas en la resolución controvertida, esto con fundamento en la valoración de las pruebas que la misma norma reglamentaria ordena al órgano responsable, situación que no aconteció y con ello, se vulneró el principio de exhaustividad, congruencia y certeza (legalidad), principios contenidos en el diverso 122 del Reglamento de la Comisión de Justicia.*

*Además, el proyecto propone, establecer al órgano responsable, efectúe un análisis específico en una nueva determinación, por lo tanto, se ordena:*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*A la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución, en la que, se pronuncie con exhaustividad y apego irrestricto a las normas que establecen la sustanciación y valoración de las pruebas en el fondo del Procedimiento sancionador ordinario, del expediente de clave CNHJ-GRO-2349/2021.*

*Es decir, la responsable deberá efectuar un análisis en la valoración probatoria de manera individual para determinar lo que en derecho corresponda, sobre:*

- a. Las y los consejeros que exhibieron pruebas para su defensa;*
- b. Las y los consejeros confesos;*
- c. Las y los consejeros que no comparecieron a juicio, a dar contestación de la demanda, las y los consejeros que les prescribió su derecho a responder; y*
- d. Las y los consejeros que no ofrecieron pruebas.*

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve.*

*PRIMERO. Se declara fundado el Juicio electoral ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO de esta ejecutoria.*

*SEGUNDO. Se revoca la resolución del dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida en el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave CNHJ-GRO-2349/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.*

*TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria, dé cabal cumplimiento a los efectos precisados en el considerando SEXTO de este fallo.*

*CUARTO. Se apercibe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, que en caso de no dar cumplimiento a lo precisado en el considerando*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*SEXTO de este fallo, se le aplicará cualesquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias establecidas en el artículo 37 y 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero, con motivo del desacato a lo mandatado.*

*Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente, el Magistrado Presidente expreso lo siguiente:** *El siguiente y último asunto listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/RAP/005/2022, integrado con motivo de la demanda del Partido Morena, en contra del oficio IEPC/se/2022, número 1360, de veinticinco de mayo, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, informe sobre el remanente no ejercido del ejercicio fiscal 2019.*

*Al respecto, analizados los requisitos de procedencia de la demanda, se considera fundado el agravio primero del partido actor Morena, que tiene ver con el alegato relativo a que el Secretario Ejecutivo del IEPC, no funda ni motiva su competencia para la emisión del oficio de solicitud de información y requerimiento.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En el proyecto se razona que, este Tribunal Pleno considera que la competencia es un elemento para la validez de los actos de autoridad, al permitir al afectado conocer si quien los emitió cuenta con atribuciones para ello, dado el carácter con el que lo hizo, lo cual otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y, por ende, si es conforme o no con la normativa aplicable.*

*En el caso, la cuestión relativa a la fundamentación de la competencia del Secretario Ejecutivo del IEPC, se trata de una exigencia constitucional que por regla general no es subsanable, pues al no plantearse en el oficio impugnado, es inexistente el acto.*

*Lo anterior, porque los bienes jurídicos tutelados en la fundamentación de la competencia son la certeza y seguridad jurídica a las personas y en el caso de los institutos políticos, en la vertiente de que, quien emitió el acto, se encuentre autorizado por el ordenamiento aplicable; asimismo, se tutela el derecho a la defensa, para que se pueda cuestionar el marco de atribuciones de las autoridades.*

*Conforme a lo expuesto, en el proyecto se propone:*

- 1) Revocar el oficio impugnado.*
- 2) Ordenar a la autoridad competente del IEPC, que se pronuncie y resuelva en el plazo de cinco días hábiles, fundando y motivando su determinación.*
- 3) El IEPC deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

*Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.*

**Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.**



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 18 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 19 DE JULIO DEL 2022.